

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3 de Julio.)

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1727

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«Alcalde de Jerez me comunica terminación pacífica de la huelga, por satisfactorio acuerdo entre labradores y trabajadores.

La importancia que este hecho tiene para toda la región andaluza, y el gran servicio prestado por aquella autoridad, hacen desear al Gobierno ponerlo directamente en conocimiento de V. S. para que lo comunique á todos los Alcaldes de su provincia, á quienes habrá de servir de estímulo el servicio prestado y la estimación ganada por el Alcalde de Jerez.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado hago público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 3 de Julio de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 1709

MONTES

Deseando este Gobierno coadyuvar en cuanto esté de su parte y por cuantos medios estén á su alcance y las leyes le concedan, á la evitación de incendios en los campos, tan frecuentes en la estación presente, ya debido á casos fortuitos, ya á criminales intentos, he acordado, en armonía con lo prevenido en las disposiciones vigentes, dictar las reglas siguientes, que regirán hasta el día 30 de Septiembre próximo:

1.ª Durante la época que comprende el periodo se prohíbe la quema de rastrojos, plantas leñosas y herbáceas, así como también encender fuegos, excepto en las viviendas y caseríos para atender á las necesidades de la vida, y en los sitios despoblados, junto á los arroyos y caminos, en hornillos ú hoyos socavados de un metro de profundidad cuando menos, debiendo quedar apagados después del servicio á que se destina.

2.ª Quedan asimismo prohibidas las operaciones de carboneo y cisqueo durante la época mencionada.

3.ª Se prohíbe igualmente efectuar rozas en los montes públicos, exceptuándose las autorizadas por virtud de resolución recaída en los expedientes instruidos al efecto y bajo las condiciones propuestas por el distrito forestal de esta provincia.

4.ª Los Alcaldes dividirán inmediatamente sus términos municipales en las porciones que estimen conveniente para la extinción más rápida de los incendios, señalados con número igual de campanadas que después del toque general indique los sitios del siniestro; estas divisiones así como los toques de campana se publicarán por medio de edictos y pregones en los sitios más concurridos de la población,

señalando además en el que puedan habilitarse de herramientas los que concurren á la extinción de los mismos.

5.ª Los Alcaldes deberá adquirir los utensilios más indispensables para el mismo fin, previo acuerdo del Ayuntamiento, abonándose el importe de aquéllos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal vigente.

Asimismo nombrarán guardas temporeros que pondrán en su caso á las órdenes de los Ingenieros del distrito forestal y que cuidarán especialmente de la vigilancia de los montes.

6.ª Las referidas autoridades municipales remitirán á este Gobierno, antes de 1.º de Octubre próximo, certificado literal de los acuerdos de los Ayuntamientos para acreditar que han cumplido con lo que determinan las disposiciones cuarta y quinta.

7.ª Los Alcaldes se sujetarán además á los preceptos contenidos en las circulares expedidas por la Superioridad y en particular á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1881 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 7 de Junio del mismo año.

8.ª Todos los vecinos de los pueblos en que ocurrieran incendios quedan obligados á dar parte á las autoridades más inmediatas del término en que radican el monte ó campo incendiado.

9.ª Incurrirán en responsabilidad todos aquellos á quienes por sospechosos se les ocuparen fósforos ú otros combustibles de fácil inflamación así como cristales convexos ú objetos que puedan producir fuego en los montes.

10. Las autoridades locales de los pueblos en cuyo término se produzca algún incendio, oficiarán inmediatamente á este Gobierno, detallando el sitio en que ha ocurrido, las causas

que lo han motivado, la extensión de terreno que ha recorrido, las pérdidas, desgracias personales que hayan podido tener lugar y cuanto estimen necesario para la mayor ilustración del asunto.

11. Los Jefes é individuos de la Guardia civil y todos los demás delegados y dependientes de mi autoridad quedan encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular.

Córdoba 1.º de Julio de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 1728

Por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis se dice á este Gobierno, con fecha 30 del pasado Junio, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por decreto de esta fecha he tenido á bien nombrar mi Delegado para la instrucción de los expedientes de conmutaciones de rentas de capellanías colativas familiares y redenciones de cargas eclesiásticas, con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 y á la Instrucción de 25 del mismo mes y año, al Licenciado D. Juan Herruzo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 3 de Julio de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Núm. 1730

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE AGUAS

Por resolución final de este Gobierno, fecha 12 del corriente mes, en el expediente seguido á instancia de don Manuel Serrano Mallen, en representación de la Excmo. señora Duquesa de Denia, se autoriza á dicho señor para elevar en un metro la altura de la presa existente en la fábrica de

Accites denominada «Angela María» y derivar del río Anzur, término municipal de Puente Genil, ochocientos litros de agua por segundo, con destino al aumento de fuerza motriz.

Y habiendo aceptado la peticionaria las condiciones fijadas en esta concesión, se le otorga desde luego y se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo que previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 3 de Julio de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Núm. 1716

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas me participa que se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio del ramo, para efectuar el del expediente de expropiación que han motivado las obras del trozo quinto de la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque a la estación de Belalcázar, sección de Villanueva del Duque a Belalcázar.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 y siguientes del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Rute, a cuyo fin se publica a continuación la lista de los propietarios interesados, a quienes el Alcalde se dirá girá individualmente dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de efectuarse.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 1.º de Julio de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Relación de los propietarios que tienen que percibir cantidades.

Número de las fincas, 14 y 15.—D. Diego Suarez Delgado, 08 céntimos.

Córdoba 1.º de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

TESORERIA DE HACIENDA

Y

Ordenación de pagos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1724

ANUNCIO

Se han recibido en esta Ordenación de mi cargo los libramientos expedidos a favor de D. José Morales, habilitado del personal de las escuelas de instrucción primaria de los partidos de Baena, Hinojosa y Montoro, por los haberes del mes de Mayo último, y los de Pozoblanco, Priego y Rute, correspondientes a Abril y Mayo citados.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en circular de 21 de Mayo próximo pasado, y a fin de que llegue

a conocimiento de dicho habilitado, quien desde el día de la fecha puede hacer efectivas aquellas obligaciones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia.

Córdoba 30 de Junio de 1902.—Angel de Posadillo.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 1718

Resuelta por esta Corporación municipal la celebración de la oportuna subasta para contratar la primera parte de las obras de adaptación de la casa número 145 calle de Agustín Moreno, con destino al establecimiento de la Escuela Superior de Artes industriales de esta capital, anúnciase por término de treinta días el remate de dicho servicio, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de mi autoridad, en el despacho de esta Alcaldía, a las catorce horas del miércoles 30 de Julio próximo.

El tipo para tomar parte en la licitación se fija en la suma de 7.999'17 pesetas.

Los que deseen interesarse en la subasta consignarán en concepto de depósito provisional, 399'95 pesetas, quedando obligado el rematante a convertir esa cantidad en fianza definitiva, elevándola a la de 799'91 pesetas, luego que se le adjudique el contrato.

El proyecto, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos inherentes a las obras de que se trata, contra los cuales no se ha producido reclamación durante el plazo por que han estado expuestos al público cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan de manifiesto en la sección de Fomento de la Secretaría municipal, en donde desde esta fecha pueden examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirá la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo redactarse aquellas en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de, como acredita con la cédula personal clase, núm., que acompaña, enterado detalladamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones periciales y económico-administrativas referentes a la ejecución de la primera parte de las obras de habilitación de la casa número 145 calle de Agustín Moreno, con destino a Escuela Superior de Artes industriales, se obliga y compromete a realizar dicho servicio con arreglo a las cláusulas que lo regulan por la suma de, (aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tipo fijado.) Fecha y firma.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen pro

posición, presentarán además la copia escrita de mandato que los capacite para gestionar a nombre de sus poderdantes, bastantado previamente dicho documento por el señor Regidor Síndico D. Luis Junguito y Carrión.

Lo que se anuncia para la general inteligencia, advirtiéndose que el término para la ejecución de repetidas obras es el de cuarenta días; que su importe se abonará en dos plazos por valor de 3.999'58 pesetas cada uno y que los gastos de formalización del contrato y los que se deriven del mismo así como los de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Córdoba 30 de Junio de 1902.—Jaime Aparicio.

VILLAVICIOSA

Núm. 1725

Don José Cantador Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de esta localidad, por renuncia del que la desempeñaba, y debiendo proveerse por concurso, con arreglo a lo dispuesto en el art. 122 de la ley Municipal vigente, se anuncia al público para que los aspirantes a dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, durante el término de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa 1.º de Julio de 1902.—José Cantador.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1717

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias para la busca y rescate de la burra cuya reseña después se expresará, la cual fué hurtada del sitio llamado arroyo del Santucoso, término municipal de la Carlota, el día veintidos del actual, propia del vecino de la misma Antonio Chups Alors, y caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas a veinte y ocho de Junio de mil novecientos dos.—Alfonso Palma.—El Escribano; Licenciado Juan de Dios Nogués.

Reseña

Una burra de tres años de edad, pelo rucia oscura, sin cerdas en el rabo, herrada en el hocico, teniendo un

bulto del tamaño de una nuez en el costillar derecho.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1728

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero, pido y encargo a todas las autoridades civiles y militares y de la policía judicial, procedan a la busca y remisión a este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición de la caballería que después se reseñará, la cual fué hurtada la mañana del día de ayer a Antonio Carrillo Rivera, de estos vecinos, del sitio Fuente de la Mimbre, de éste término, donde pastaba dicho semoviente; sospechando de un gitano desconocido cuyas señas se ignoran, que según datos se encontraba la tarde anterior en dicho paraje; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por referido hurto.

Dado en Priego de Córdoba a veinte y ocho de Junio de mil novecientos dos.—Julio Rodríguez.—Por mandato de S. S.ª, Francisco del Puerto.

Señas de la caballería

Una potra, pelo negro, de un año, de alzada regular, y con un lunar pequeño en la oreja izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 1729

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a los desconocidos que el día doce del actual y de la finca denominada del Maestro, término de Dos Torres, sustrajeron los dos semovientes que se reseñarán, propios del vecino de dicha villa don José María Madueño, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de expresados semovientes, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco a treinta de Junio de mil novecientos dos.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Licenciado Antonio Cabrera.

Señas de los semovientes

Una burra rucia clara, lucero negro, alzada regular de seis años y un burro rucio más oscuro, de veinte meses, lucero blanco y ambos esquilados esta primavera.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1902

ITINERARIO NUM. 7

NÚMERO 1640

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
5075	María.....	Cobre.....	D. Agustín García de Rueda...	No tiene.....	Demarcación ..	Arroyo de los Tiemblos.....	V. del Rey.....	Rtro. S. Agustín, n.º 5072.	D. Agustín García de Rueda.
5076	San Alejandro.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Fuente los Sauces del Panadero	Idem.....	Idem Conchita, núm. 5071.	El mismo.
5077	Margarita.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Chaparral de los Pechos.....	Idem.....	No constan.....	"
5098	Ascensión.....	Idem.....	D. Rafael Molina Torres.....	D. Aquilino Molina.	Idem.....	Los Marqueses.....	Idem.....	Idem.....	"
4796	San Francisco.....	Hulla.....	Emilio García Manduende.....	No tiene.....	Idem.....	Ballesta.....	Espiel.....	Idem.....	"
4820	Ampliación á Sta. Ana Idem.....	Idem.....	Aureliano Martínez Cid.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa de Peñas Blancas.....	Idem.....	Rtro. Ricardo, núm. 4399.	D. Antonio L. Bermudez.
4949	La Poderosa.....	Idem.....	Franc.º Fargette Pellissier.....	Idem.....	Idem.....	Arroyo Lazarillo.....	Espiel y Villat.....	Idem Petres, núm. 4464.	Gregorio Reina Fustegueras.
4908	Santa Cecilia.....	Plomo.....	Antonio Redondo Herrero.....	Idem.....	Idem.....	Quinto de Carboneras.....	El Viso.....	No constan.....	"
4909	Santa Genoveva.....	Idem.....	José López Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	Quinto Chavaracón.....	Idem.....	Idem.....	"

Del 9 al 16 de Julio próximo y siguientes

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 20 de Junio de 1902.—El Gobernador, R. Muñoz.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

MES de JULIO de 1902

NÚMERO 1702

SECCIÓN de TENEDURIA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues fnaados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descuberto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877:

Libro	Fólio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que adeudan.	Importe del débito. Pesetas. Cts.	TÉRMINO donde radica la finca	Época á que pertenecen.
							Día.	Mes	Año.				
46	1.º	1.214	Estado.....	Rústica.....	Córdoba.....	D. Francisco Muñoz.....	7	Julio.....	1902	4.º	406	Córdoba.....	Posteriores al 76.

Córdoba 27 de Junio de 1902.—Por el Tenedor de libros, Mariano David.—V.º B.º: El Interventor, Lillo.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1726

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se conyoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.^o

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo áribrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Julio de 1902.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Vega Gutiérrez.—V.^o B.^o: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Comisión liquidadora

del segundo batallón del regimiento infantería de Isabel la Católica, n.^o 75

Núm. 1710

Relación nominal de los individuos del mismo que han sido ajustados y aprobados por la Superioridad, y no habiendo reclamado sus alcances hay que dar conocimiento á los interesados, con arreglo al art. 21 de la Real orden de 7 de Marzo de 1900:

Sargento, Juan Caballero Fernández, hijo de Juan y Teresa, natural de Alcaracejos, alcanza 6'78 pesos.

Soldado, Antonio Menendez Caballero, de Domingo é Inés, de Cabra, 24'90.

Idem, Francisco Morales Gascón, de Francisco y María, de Nasalt Puengete, 13'37.

Lérida 11 de Junio de 1902.—El Comandante Mayor accidental, José Cambray.—V.^o B.^o: El Teniente Coronel primer Jefe, Espino.

Comisión liquidadora

del batallón cazadores de Alfonso XIII n.^o 24, afecta al de Alba de Tormes, n.^o 8

Núm. 1711

Relación de los individuos de dicho batallón que, á su repatriación, fija-

ron su residencia en distintos puntos de la provincia de Córdoba, y no han reclamado sus alcances.

Soldado, Antonio Lacerda Rodríguez.

Idem, Andrés Cañero Fernández.

Idem, Francisco Rivera Casado.

Idem, Gumersindo Pizarro Castro.

Idem, Juan Moreno Romero.

Idem, Luis González Cuevas.

Barcelona 28 de Junio de 1902.—El Comandante Mayor, José Jofre.—V.^o B.^o: El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Ríos.

Tribunal eclesiástico de Córdoba

Núm. 1723

Nos Doctor don Rafael García Gómez, Presbítero, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes lo que se expresará pueda interesar, que por auto de hoy hemos acordado la enagenación de la casa marcada con el núm. 21, situada en la calle Cerrillo, de la villa de Alcaracejos, con una extensión superficial de 140 varas cuadradas, lindante por su derecha entrando con otra de la propiedad de Juana María Rodríguez Fernández; por la izquierda con otra de la viuda de Bartolomé León Fernández, y por la espalda con huerto de Miguel Lino Ayala, cuya deslindada casa corresponde á esta jurisdicción eclesiástica, en subasta y licitación pública que tendrá lugar en el salón audiencia de este Provisorato, sito en el Patio de los Naranjos, de esta ciudad, y en la casa morada del señor Cura párroco de dicha villa de Alcaracejos, simultáneamente, á las once de la mañana del día 5 de Agosto próximo venidero, bajo las condiciones contenidas en el expediente que para esta venta se ha seguido y que estarán de manifiesto en la Notaría de este Tribunal y en el despacho del mencionado señor Cura párroco.

Córdoba 1.^o de Julio de 1902.—Doctor Rafael García.—Por mandado de su señoría, Rafael Sánchez.

Arriendo de Consumos DE CORDOBA

ADMINISTRACION

Núm. 1721

Don Tomás Izquierdo y Toscano, Administrador de Consumos de esta capital.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el art. 93 del vigente reglamento del impuesto de consumos, los dueños de ganados presentarán en estas oficinas, calle Ambrosio de Morales, núm. 9, dentro del plazo de quince días, relaciones clasificadas del número de reses vacunas, lanar, cabrio y de cerda que posean en este término; pues en caso contrario incurrirán en la penalidad establecida en el caso 14, art. 170 del citado precepto legal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 1.^o de Julio de 1902.—El Administrador, Tomás Izquierdo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.^o En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.^o El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA